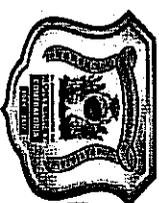


COMISION DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS  
CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y  
VALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY



157

**RESOLUCIÓN**

Monterrey, Nuevo León al 17-dieciséte día del mes de Agosto del año 2016-dos mil dieciséis.

**VISTOS:** Para resolver los autos que integran el expediente administrativo número CHJ/116-15/VT, mismo que se iniciara con motivo de la queja interpuesta ante la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad del Municipio de Monterrey, en fecha 27-veintisiete de Agosto del año 2015, y remitida a la Comisión de Honor y Justicia mediante oficio 586-VIII/A.I./2015, en fecha 28-veintiocho de Agosto del año 2015-dos mil quince, queja interpuesta por la C. [REDACTED] en contra de la servidor público la C. [REDACTED] por presuntos actos consistentes en Deficiencia en el Servicio Publico

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Que en fecha 28-veintiocho de Agosto del año 2015-dos mil quince, se recibe queja interpuesta ante la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad del Municipio de Monterrey, Delegación Transito, por la C. [REDACTED] en contra de la elemento de transito adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, la C. [REDACTED] en la que manifiesta lo siguiente:

*"Que el día 22 de Mayo del año en curso ya declarante conducía un vehiculo marca Avanza Toyota, modelo 2014, con placas de circulación WEB-6139, del estado de Sonora e iba con sus hijos menores de edad y circulaba por la calle Pablo A. González, de poniente a oriente y al llegar a la altura de Gonzalitos fue infraccionada por una mujer oficial de transito por dar vuelta en lugar prohibido y esa oficial le pidió sus documentos, la tarjeta de circulación y licencia de conducir, y solo le devolvió la tarjeta de circulación, quedándose con la licencia, ya que tenía placas de otro estado, pero en la infracción no asentó que habla recogido su licencia y ahora ese documento no aparece por ningún lado, ni en la tesorería, ni en el control de infracciones. Que ahora sabe que esa oficial responde al nombre de [REDACTED] con numero 214 y que contra ella hace la presente queja, solicitando se inicie el procedimiento de responsabilidad en su contra y se le regrese su licencia de conducir, con la cual se quedo la mujer oficial de transito."*

**SEGUNDO.-** En fecha 12-doce de Octubre del año 2015-dos mil quince, se dicto un acuerdo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 82 y las fracciones I y II del Artículo 83 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, en donde se determina por (Comparecencia) el INICIO DE PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, en contra de la elemento la C. [REDACTED], Oficial de transito adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, en donde se le señalo hora y día a efecto que comparezca ante esta Autoridad para que conteste la queja interpuesta en su contra con respecto a los hechos consignados en el, corriéndosele traslado de la misma e informándose le del derecho que tiene para ofrecer pruebas y alegar por si o por medio de un defensor, con fundamento en el Artículo 83 fracción II de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León. Siendo notificado del presente acuerdo legal y personalmente el día 12-doce de Octubre del 2015-dos mil quince.

53



COMISION DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS  
CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y  
VALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY



**TERCERO.-** En fecha 12-doce de Octubre del año 2015, se envía oficio CHJ/124-15/VT, a la Coordinación de Mesa de Hacienda de la Tesorería Municipal, solicitando copia simple de la boleta de infracción con numero de folio 527751, de fecha 22-veintidos de Mayo del año 2015.

**CUARTO.-** En fecha 12-doce de Octubre se obtuvo respuesta por parte de la Coordinación de Mesa de Hacienda de la Tesorería Municipal, mediante oficio Of.115/2015, la cual señala que la infracción fue interpuesta a un vehículo con numero de placas WEB-6139, conducido por la C. [REDACTED] León, en fecha 22-veintidos de Mayo del año 2015, en las calles: Av. Pablo González y Gonzalitos, y señala que incurrió en los siguientes supuestos: dar vuelta en lugar prohibido, en observaciones: señalamiento y elaborada por el oficial de transito numero 214, la C. [REDACTED]

**QUINTO.-** En fecha 19-diecinueve de Octubre del año 2015-dos mil quince, se procede a levantar un Acta de Incomparecencia a la C. [REDACTED] elemento de transito adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, por **No** presentarse a dar cumplimiento a la Audiencia de Ley señalada en el Art. 83 fracción II de la Ley en Materia.

**SEXTO.-** En fecha 15-quince de Junio del año 2016-dos mil dieciséis, se acuerda enviar oficio CHJ/146-16/VT, al Encargado de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad del Municipio de Monterrey, solicitando los antecedentes administrativos de la elemento la C. [REDACTED]

**SEPTIMO.-** En fecha 15-quince de Junio del año 2016-dos mil dieciséis, se acuerda enviar oficio CHJ/145-16/VT, al Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad del Municipio de Monterrey, solicitando los antecedentes administrativos de la elemento la C. [REDACTED]

**OCTAVO.-** En fecha 20-veinte de Junio del año 2016-dos mil dieciséis, se recibe oficio AJ/320-VI/2016, por parte de la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad del Municipio de Monterrey, en el cual señala que la elemento C. [REDACTED] cuenta con: dos faltas operativa la cual una se señala por abandonar el servicio y la segunda es de presentarse a sus labores de servicio en estado de ebriedad completa, motivo por el cual causo la remoción de su cargo el día 20-veinte de Abril del año 2016, ante la Secretaría de Seguridad Pública y Validad del Municipio de Monterrey, así mismo se remiten Constancias de Apoyo, consistentes en todo el expediente laboral de la elemento [REDACTED]

**NOVENO.-** En fecha 21-veintuno de Junio del año 2016-dos mil dieciséis, se recibe oficio RH-SSPVM/023/2016, por parte de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad del Municipio de Monterrey, en el cual señala que la elemento C. [REDACTED] cuenta con: una suspensión por 30-treinta días, por abandonar su sector o servicio en fecha 24-veinticuatro de Agosto del 2016; con suspensión cautelar por faltas graves al Reglamento en fecha 23-



COMISION DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS  
CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y  
VALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY



veintitres de Enero del año 2016; y Remoción por presentarse en estado de ebriedad en fecha 21-veintiuno de Abril del año 2016.

**DECIMO** - En fecha 03-tres de Agosto del año 2016, se tuvo acceso a la pagina web o pagina electrónica <http://www.cytg.nl.gob.mx/servidoresps>, de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León, particularmente al Registro Estatal de Servidores Públicos Sancionados e Inhabilitados, lo cual constituye un hecho notorio y susceptible de ser valorado en una decisión jurisdiccional, ya que el contenido de esa pagina de internet refleja hechos propios de la elemento **C.** [REDACTED] pudiendo ser tomado como prueba, en términos de los Artículos 339 y 383 ambos preceptos legales, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León, de aplicación supletoria en la materia atento en lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Validad del Municipio de Monterrey, probanza de la que se concluye que no se advierte que se le haya impuesto al elemento objeto del presente procedimiento sanción alguna.

**DECIMO PRIMERO.**- En fecha 12-doce de Agosto del Año 2016-dos mil dieciséis, visto el estado que guarda el expediente de Responsabilidad Administrativa CHJ/116-15/VT, por queja de la **C.** [REDACTED], en contra de la elemento **C.** [REDACTED] oficial Adscrito a la Secretaría de Seguridad Publica y Validad del Municipio de Monterrey, se acuerda por esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, a través de su Delegado, **Declarar Cerrado el Periodo de Instrucción** del presente Procedimiento Administrativo y ordena se Resuelva el presente Expediente de Responsabilidad conforme a lo establecido en la fracción V del Artículo 83 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León

**CONSIDERANDO**

**I.-** Que ésta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Validad del Municipio de Monterrey, se encuentra plenamente determinada y es competente para conocer y resolver sobre el Procedimiento de Responsabilidad Administrativo, conforme a lo establecido por los artículos 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, 226 de la Ley de Seguridad Pública para Estado de Nuevo León, así como 2, 9, 14, 15 y 16 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Validad del Municipio de Monterrey.

**II.-** Dentro de autos se acreditó el carácter de haber sido Servidor Público el Investigado, ya que se envió oficio CHJ/146-16/VT, al área de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad del Municipio de Monterrey, y obteniendo respuesta mediante oficio RH-SSPVM/023/2016, de fecha 21-veintuno de Junio del año 2016, en el cual manifiesta que se encontraba laborando en la Secretaría de Seguridad Publica y Validad de Monterrey, y desempeño funciones de Transito, hasta el día 21-veintunode Abril del presente año, teniendo así que a la fecha en que sucedieron los presuntos hechos se encontraba activo en la corporación, por lo cual es sujeto de la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, de conformidad con



COMISION DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS  
CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y  
VALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY



el Artículo 105 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León que a la letra dice: "Para los efectos del preceptuado en este Título, se reputaran como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, a los Servidores o Empleados y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso del Estado o en la Administración Pública, ya sea del Estado o los Municipios, quien serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones"; Y en el artículo 2 de la citada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

**III.-** Que la instauración del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, está debidamente ajustado a derecho conforme lo dispuesto por los artículos 14, 15 y 16 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey. Así mismo a lo previsto por el artículo 15 fracción VI del citado Reglamento, la Autoridad competente deberá de resolver sobre la existencia o Inexistencia de Responsabilidad dentro del Procedimiento, y que en la resolución correspondiente, debe de resolverse conforme a la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos antes citada, y en lo que ésta no establezca, deberá aplicarse la legislación Procesal Civil en el Estado, debiendo de examinarse la queja interpuesta así como las pruebas ofrecidas al sumario por el quejoso como la declaración del Servidor Público y los medios de convicción de su intención.

**IV.-** En el presente caso ésta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, entra en estudio las disposiciones contempladas en sus fracciones **I y XIX** del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados y Municipio de Nuevo León, los cuales a la letra dicen:

**" Artículo 50: Todo Servidor Público incurrirá en responsabilidad administrativa cuando incumpla con las siguientes obligaciones generales de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones. Fracción I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; XIX.- Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de las autoridades señaladas en el artículo 3º de la presente Ley, conforme a la competencia de estas. "**

**V.-** Ahora bien, entrando en estudio de la queja presentada por la **C. [REDACTED]** interpuesta ante la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, en fecha 27-veintisiete de Agosto de 2015, y remitida a esta Comisión de Honor y Justicia en fecha 28-veintiocho de Agosto de 2015, en contra de la elemento de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, la **C. [REDACTED]** en la que manifiesta lo transcrito en el resultando primero, de la cual se desprende que la ahora quejoso se duele de que, una oficial de Tránsito le aplico una infracción por dar vuelta en lugar prohibido y al aplicarle la infracción le retiene la licencia de conducir ya que su vehículo cuenta con placas



COMISION DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS  
CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y  
VALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY



foráneas del estado de Sonora, sin embargo no lo deja asentado en la boleta de infracciones, y no encuentra ni localiza la licencia en los departamentos de Tránsito.

Toda vez que esta Comisión es la encargada de la consecución de la verdad y la Justicia que constituye en interés fundamental y común de las partes, para ahondar más sobre el asunto de la presunta Deficiencia en el Servicio por parte del servidor público la C. [REDACTED] se realiza una exhaustiva investigación de las documentales que obran en el expediente que hoy nos ocupa, observando en la infracción número de folio 527751, elaborada por el servidor Público la C. [REDACTED] no dejó asentado en la boleta de infracción la indicación de retención de la licencia de la ahora quejosa, a la cual se hizo acreedor toda vez que su vehículo portaba placas foráneas; posteriormente se tiene que la elemento antes mencionada no cooperó con el presente procedimiento al no acudir a la Audiencia de Ley, que se le acordó y señaló mediante notificación personal en fecha 12-doce de Octubre del 2015, a lo cual la oficial de Tránsito incurrió en deficiencia en el servicio público y el no atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que recibió de parte de esta autoridad, esto con fundamento a dicha acción bajo el **Artículo 50 fracción I y XIX**, de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, que a la letra dice lo siguiente: "**Todo Servidor Público incurrirá en responsabilidad administrativa cuando incumpla con las siguientes obligaciones generales de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones. Fracción I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.; XIX.- Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de las autoridades señaladas en el artículo 3o de la presente Ley, conforme a la competencia de estas.**"

Ahora bien para esta autoridad es importante precisar que mediante el impulso procesal que se le dio al presente procedimiento de responsabilidad administrativa se desprende que con las documentales que proporcionó las Direcciones y Coordinaciones de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, donde se giró oficio por parte de la Comisión de Honor y Justicia, se ratifica que la oficial C. [REDACTED] no actuó conforme al reglamento de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, así como inobservado en lo dispuesto por el Artículo 21 fracción XLI del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, que dispone lo siguiente: **Artículo 21.- Los miembros del Servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones: ... XLI.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción de aquellas, debiéndolas entregar al departamento correspondiente y en su caso al propietario o a la persona que le haya hecho entrega de los mismos",** en razón de lo anterior, se le determina imponer a la Oficial una sanción por violentar las fracciones I y XIX, del Artículo 50 de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados y Municipio de Nuevo León, al no dejar asentado en la infracción que la licencia de la ahora quejosa sería retenida y, así mismo, por no acudir a su Audiencia de Ley, pese al apercibimiento de las sanciones de su no comparecencia le acarrearían.



COMISION DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS  
CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y  
VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY



59

Descrito todo lo anterior, es por lo que esta autoridad encuentra que el servidor público sujeto a proceso incurrió en deficiencia, al haber quedado demostrado dentro del presente procedimiento mediante los autos señalados en líneas anteriores, tomado en cuenta las declaraciones y documentales que obran dentro del mismo a las que se les da valor probatorio, de acuerdo con el artículo 369 y 383 del Código de Procedimientos Civiles de Nuevo León, aplicado en forma supletoria de conformidad con el artículo 8 de la ley en materia, que a la letra dice: **Artículo 369.- "Los instrumentos públicos hacen prueba plena, aunque se presenten sin citación del coligante, salvo siempre el derecho de éste para-redargüirlos de falsedad y para pedir su cotejo con los protocolos y archivos. En caso de inconformidad con el protocolo o archivo los instrumentos no tendrán valor probatorio en el punto en el que existiere la inconformidad"; Artículo 383.- "Las fotografías, copias fotostáticas, registros electrónicos y demás pruebas científicas quedan a la prudente calificación del juez. Las copias fotostáticas sólo harán fe cuando estén certificadas".**

Documentales consistentes en:

**Infraacción**, con numero de folio 527751, a nombre de la ahora quejosa la C. [REDACTED] de fecha 22-veintidos de Mayo del 2015- dos mil quince, en la cual señala que el motivo de su infraacción fue: dar vuelta en lugar prohibido, observaciones: señalamientos, elaborada por la elemento: GLORIA VAZQUEZ PACHECO.

**VI.-** Se pasa a estudio de lo estipulado en los **artículos 86 y 87** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, mismos que a la letra dice:

*"Artículo 86.- La autoridad competente impondrá las sanciones por responsabilidad administrativa tomando en consideración los siguientes aspectos y circunstancias: I.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de las obligaciones; II.- La reincidencia en el cumplimiento de obligaciones; III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; V.- La antigüedad del servicio; VI.- las circunstancias socio-económicas del servidor público; VII.- El tipo de actuación negligente o imprudencial, o dolosa, y VIII.- Su colaboración, falta de la misma u obstaculización en el proceso investigador.."*

*"Artículo 87.-"Para el estudio, análisis y desahogo de los tramites y procedimientos de responsabilidad administrativa establecido en el presente título, se deberá tomar en consideración si los responsables obraron con culpa o dolo y si la infraacción fue instantánea, permanente, continua o continuada, de conformidad con la legislación penal..."*

En cuanto a la **fracción I** se encontró que no existe beneficio, daño o perjuicio económico al erario publico Municipal o a su patrimonio, **fracción II** se tiene que dentro de los archivos de ésta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, tenemos que la elemento **C. [REDACTED]** no cuentan con procedimientos de investigación ante esta Autoridad, sin embargo, se tiene que de acuerdo al oficio RH-SSPVM/023/2016, signado por la Jefatura de Recursos Humano de la Secretaria de Seguridad Publica y Vialidad del Municipio de Monterrey, la elemento antes mencionada en una ocasión



COMISION DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS  
CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y  
VALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY



abandonó el sector de servicio, fue suspendida por violaciones graves al reglamento de la Secretaría de Merito y Causa baja a virtud de haberse presentado a sus labores de Servicio en estado de ebriedad, lo que hace patente su proclividad a inobservar las obligaciones de obrar en el desempeño de cargo con Honradez, Subordinación a sus mandos Superiores tal y como acontece en el presente caso, en el que no obro en acatamiento a lo dispuesto por el **Artículo 21.- Los miembros del Servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones: ... XII.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción de aquéllas, debiéndolas entregar al departamento correspondiente y en su caso al propietario o a la persona que le haya hecho entrega de los mismos.** Del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, circunstancias las anteriores por las que se estima que la elemento cuya conducta se analiza en el presente procedimiento, la hacen no apta para el desempeño del cargo que venía desempeñando, por lo que deberá ser objeto de sanción; Pasando a la **fracción III** referente al nivel Jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor, se tiene que para la **C. [REDACTED]** su nivel jerárquico desempeñado es como Policía preventivo asignado al área de Validad, esto de acuerdo al oficio RH-SSPVM/023/2016, signado por parte de la Jefatura de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey; por cuanto a lo que refiere la **fracción IV** las condiciones exteriores y los medios de ejecución, lo que se ha de establecer valorando el modo de ejecución de la conducta irregular, así como la capacidad de ejecución de los agentes infractores, concluyendo que tal conducta no fue realizada conforme al reglamento de Validad y Tránsito de Monterrey, por parte del elemento, la **C. [REDACTED]** siendo servidor público, miembro de una corporación de Seguridad Pública y Validad; en cuanto a la **fracción V** respecto a la antigüedad en el servicio tenemos que la **C. [REDACTED]** ingreso a la Corporación el día 19-diecinueve de Diciembre del año 2013 y fue dada de baja el día 21-veintuno de Abril del 2016, de acuerdo a oficio SSPVM-RH/023/2016, expedido por el departamento de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey; referente a la **fracción VI**, sobre las circunstancias socioeconómicas de los funcionarios públicos la **C. [REDACTED]** tenía un ingreso mensual de 15,690.80 (QUINCE MIL CEISCIENTOS NOVENTA PESOS 80/100 M.N.) de acuerdo a oficio SSPVM-RH/023/2016, expedido por el departamento de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey; **fracción VII** esta Autoridad considera que la elemento de tránsito, servidor público, cuya conducta desplegada ahora se analiza, como ha quedado precisado en líneas anteriores, debía al reñer la licencia de conducir de la infractora al reglamento de tránsito aplicable en este Municipio, en tratándose de un vehículo con placas foráneas, pero era de esperarse que obrara en el sentido de Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, debiéndolas entregar al departamento correspondiente, de igual manera a sabiendas de lo anterior, obro con dolo, pues no desvirtuó la afirmación de la ciudadana quejoso en el presente procedimiento, respecto de que no entrego la licencia de conducir, retenida en cuestión, al departamento Administrativo



COMISION DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS  
CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y  
VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY



correspondiente del a Secretaría de Seguridad Publica y Vialidad del Municipio de Monterrey, intención dolosa que se desprende de su dañada intención de ocultar una afectación al patrimonio del ciudadano denunciante como lo es la propia licencia de conducir; respecto a la **fracción VIII** se tiene que el elemento **NO** colaboró con la integración del procedimiento, al **NO** acudir a su Audiencia de Ley, el día 19-diecinueve de Octubre del año 2015-dos mil quince.

Respecto al **Artículo.87**, esta Autoridad determina que la C. [REDACTED] obró con dolo, porque teniendo conocimiento de sus obligaciones, incumplió con las mismas, siendo así una infracción instantánea, toda vez que en la consumación del acto se agotaron todos los elementos constitutivos, de conformidad con el **artículo 14** del Código Penal del Estado de Nuevo León.

**Artículo 87.** - "Para el estudio, análisis y desahogo de los tramites y procedimientos de responsabilidad administrativa establecido en el presente título, se deberá tomar en consideración si los responsables obraron con culpa o dolo y si la infracción fue instantánea, permanente, continua o continuada, de conformidad con la legislación penal..".

**VII.**- Respecto al Artículo 87 de la citada Ley, esta Autoridad determina que es necesario analizar en términos de la legislación penal si el responsable obró con Culpa o Dolo y si al infracción fue instantánea permanente, continua o continuada. En tal virtud es menester proceder al análisis de lo que establece el artículo 27 del Código Penal del Estado de Nuevo León, ordenativo legal de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87; el artículo 27 de la ley Adjetiva Penal a la letra dice:

**Artículo 27.** - "obra con dolo el que intencionalmente ejecuta u omite un hecho que es sancionado como delito por este código.

En tal virtud, esta Autoridad hace mención del artículo 61 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, donde el cual a la letra establece lo siguiente:

**Artículo 61.** - "El incumplimiento de las obligaciones a cargo del servidor publico será considerado grave cuando sea cometido con dolo."

De lo anterior se desprende que la C. [REDACTED], al momento de los hechos que dieron motivo a la presente queja del Servidor Publico adscrito a la Secretaría de Seguridad Publica y Vialidad del Municipio de Monterrey, como ha quedado demostrado, se tiene para esta autoridad que el servidor publico sujeto a procedimiento obró con Dolo con el propósito o intención de cometer un acto u omisión conociendo las circunstancias del resultado prohibido por la ley, siendo la infracción instantánea toda vez que en su consumación se agotaron todos sus elementos constitutivos, debiendo sancionarse su conducta omisiva por encima del mínimo por tratarse de actos de omisión estos últimos, pero como a quedado precisado y acreditado de las constancias de autos la elemento denunciada es proclive a inobservar los reglamentos y Leyes que le son aplicables que denotan su falta de aptitud, para desempeñarse como elemento de tránsito, por lo que es de imponérsele la sanción de Inhabilitación del empleo, cargo o comisión, para desempeñar sus funciones como Servidor Publico por el termino de 02-dos años, ya



COMISION DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS  
CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y  
VALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY



que fue encontrada responsable de la infracción administrativa antes mencionada.

**VIII.-** Por todo lo anteriormente expuesto y fundado por esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey y tras el análisis de la conducta del servidor público la C. [REDACTED] se encontraron elementos para determinar la existencia de la responsabilidad administrativa en relación con lo que establece la **fracción I y XIX** del numeral 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto y con apego a los principios de legalidad e imparcialidad que rigen a esta comisión es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Determinar **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** de la servidor público la C. [REDACTED] en el desempeño de su función como Servidor Público adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, al existir elementos probatorios suficientes para determinar que incumplió con las exigencias administrativas contenidas en el Artículo 50 fracción I y XIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, tal como quedo asentado en el considerando **V Y VI** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se determina imponer a la elemento C. [REDACTED] una sanción consistente en **INHABILITACION DEL EMPLEO, CARGO O COMISION, PARA DESEMPEÑAR SUS FUNCIONES COMO SERVIDOR PUBLICO, POR EL TERMINO DE 02-DOS AÑOS**, ya que fue encontrado responsable de las infracciones administrativas antes mencionadas, tal y como quedo asentado en el considerando V, de la presente resolución. Lo anterior con fundamento en el artículo 57 fracción IV de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

**TERCERO.-** Remítase a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, la presente resolución, lo anterior de conformidad con el **artículo 94**, párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nuevo León.

**CUARTO.-** Notifíquese dentro del término procesal que para efectos establece la ley, de la presente Resolución, tanto a los Servidores Públicos responsables como al superior jerárquico de estos, para efecto de que se aplique la sanción correspondiente de conformidad con la **fracción V del Artículo 83** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en Estado y Municipios de Nuevo León. Así juzgando, resolvió definitivamente el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, los **C.C. LIC. [REDACTED] LIC. [REDACTED] REGIDOR. [REDACTED] REGIDOR. [REDACTED] REGIDOR. [REDACTED] REGIDORA. [REDACTED]**

Miembros de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey.-  
**CONSTE.-**

63



COMISION DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY



*[Handwritten signature]*

LIC. **[Redacted]**  
PRESIDENTA DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY.

*[Handwritten signature]*

LIC. **[Redacted]**  
SECRETARIO

*[Handwritten signature]*

C. REGIDOR. **[Redacted]**  
VOCAL.

*[Handwritten signature]*

C. **[Redacted]**  
VOCAL.

*[Handwritten signature]*

C. REGIDORA. **[Redacted]**  
VOCAL.